



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 9 9

2093761

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, en cabeza de su representante legal, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ-11-0112, con coordenadas: 123.695.185 E y 104.359.941 N (corregidas mediante topografía), ubicado en la Autopista Norte con Calle 223, de la localidad de Suba, de esta ciudad, con un volumen máximo de explotación de 9,67 metros cúbicos diarios, bajo un régimen de bombeo de 1 LPS durante dos (02) horas y 42 minutos diarios, para uso doméstico y lavado de vehículos, por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2006, notificada el 26 de julio del mismo año, el DAMA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, confirmándola en todas sus partes y negando el aumento de caudal solicitado por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A..

Que con Resolución No. 3209 del 2 de junio del 2011, notificada el 20 de junio del 2011 y con constancia de ejecutoria del 28 de junio de este año, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó aumento de caudal del pozo identificado con el código PZ-11-0112, con coordenadas: 123.695.185 E y 104.359.941 N (corregidas mediante topografía), para la explotación de un volumen máximo de diecinueve punto noventa y dos metros cúbicos diarios (19,92 m3/día), a un caudal de uno punto veintitún litros por segundo (1,21 LPS), y con un régimen de bombeo de cuatro (4) horas y treinta y cinco (35) minutos, modificándose de esta manera el artículo primero de la Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, confirmada por la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2006.

Que con radicado No. 2009ER59474 del 20 de noviembre de 2009, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800173557-4, a través de su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 9 9**

representante legal el señor PABLO JOSÉ SALCEDO VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.960, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, confirmada con la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2006.

Que con radicado No. 2010ER62061 del 16 de noviembre del 2010, se allegó poder otorgado a la doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, con T.P. 126.150 del C.S. de la J. y en el cual se designó como apoderado sustituto al doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá, con T.P. 166.934 del C.S. de la J.; otorgado por el señor PABLO JOSÉ SALCEDO VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.960 de Santa Marta, en su calidad de Representante legal de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., para que la representen dentro del trámite que se adelanta en el expediente No. DM-01-97-460 de esta Entidad.

Que a través del radicado No. 2011ER30596 del 17 de marzo del 2011, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., presentó complemento de la información de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, que se le había solicitado con el radicado No. 2011EE26035 del 8 de marzo del 2011.

Que a mediante radicado No. 2011ER52342 del 9 de mayo del 2011, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., presentó la caracterización físico química y los niveles hidrodinámicos del pozo identificado con el código PZ-11-0112, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, confirmada por la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2006, y de la Resolución No. 250 de 1997.

Que con la información y documentación presentada, mediante los citados radicados, se determina que es procedente realizar la evaluación técnica y jurídica de la viabilidad de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 4331 del 5 de julio del 2011, el cual estableció lo siguiente:

"... 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 4 de febrero de 2011 siendo las 9:25 a.m. se realizó el muestreo de agua subterránea del pozo pz-11-0112 de HYUNDAI COLOMBIA. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (radicado 2011ER52342 del 09 de Mayo de 2011) los cuales, para el año 2011 cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Entidad Ambiental; puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fueron realizado por el Laboratorio ANASCOL el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto los de Hierro, Dureza, Alcalinidad y Coliformes totales; no obstante dicho parámetros fueron





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 9 9

subcontratados y analizados por Ivonne Bernier Laboratorio LTDA, el cual se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM..

Analizando el reporte fisicoquímico de los 14 parámetros en los últimos años, se encuentra una presencia alta en el valor del parámetro Grasas y Aceites, situación que ha sido consistente a través de los años, sin embargo si se tiene en cuenta que durante el año 2007 se exigió la realización de una limpieza y desinfección y una posterior caracterización, se

AÑO	Resultado (mg/L)
2006	11
2008	<10
2009	38
2010	23
2011	15

Tabla 5. Comparación de los valores obtenidos del análisis del parámetro Aceites y Grasas para el pozo pz-11-0112.

6. CONCLUSIONES

6.1. Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, para el pozo identificado con el código pz-11-0112, localizado en la Autopista Norte con Calle 233 costado Occidental (Nomenclatura Actual) en la localidad de Suba, hasta por un volumen de 19,92 m³/día, con un caudal promedio de 1,21 lps y con un régimen de bombeo diario de 4 horas y 35 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial (lavado de vehículos) y doméstico.

6.2 Se le sugiere al grupo jurídico iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió el concesionario con respecto a la extracción de un volumen total de 2957,61 m³ por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11-0112, el incumplimiento tuvo lugar durante los meses mencionados en la tabla 9 del presente documento.

6.3 Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA), además de complementarlo con el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema ya que no es válido argumentar que no se puede determinar por no existir los elementos necesarios o equipos que puedan establecer los volúmenes exactos de pérdidas.

6.4 El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-11-0112; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Así mismo, el usuario deberá allegar anualmente la presentación de los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250/97 y el parámetro SAAM (este último puesto que es un indicador de la calidad del recurso con relación a la actividad de lavado de vehículos que se realiza en los alrededores de la boca del pozo), la información deberá cumplir con lo ordenado por la resolución 387 de 2009 del IDEAM.

6.5 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4599

6.6 Se sugiere estipular que la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 3 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

6.7 Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

6.8 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión. "...

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad HYUNADI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. identificada con el Nit. 800.173.557-4, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental (dirección actual), de esta ciudad, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-11-0112.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad a la prórroga de concesión de aguas es hasta por un volumen de 19,92 m3/día, con un caudal promedio de 1,21 LPS y con un régimen de bombeo diario de 4 horas y 35 minutos.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-11-0112, podrá ser utilizada para uso doméstico e industrial del lavado de vehículos.
- ✓ Que se deberá presentar adicional a los catorce parámetros físico químicos establecidos en la Resolución 250 de 1997, el parámetro de SAAM, por cuanto es un indicador de la calidad del recurso, con relación a la actividad de vehículos que se desarrolla alrededor de la boca del pozo.
- ✓ Que analizado el reporte fisicoquímico, se encuentra una presencia alta en el parámetro de Grasas y Aceites, situación que ha sido constante durante los últimos años, a pesar que en el año 2007 se exigió la realización de una limpieza, y por tanto se debe llevar a cabo una limpieza y desinfección del pozo, y una posterior caracterización de este parámetro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 9 9**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 9 9**

y al doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá, con T.P. 166.934 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos conferidos en el poder otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificado con el Nit. 800.173.557-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, confirmada por la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 3209 del 2 de junio del 2011, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0112, con coordenadas Norte: 104.359,941, Este: 123.695,185 m (Topografía), ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental (dirección actual), en un volumen máximo de diecinueve punto noventa y dos metros cúbicos diarios (19,92 m³/día), para ser explotado a un caudal de 1,21 LPS, durante cuatro (4) horas y treinta y cinco (35) minutos diarios; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso doméstico e industrial para el lavado de vehículos, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificado con el Nit. 800.173.557-4, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificado con el Nit. 800.173.557-4, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Realizar una limpieza y desinfección del pozo identificado con el código PZ-11-0112.
2. Una vez realizada la limpieza y desinfección, llevar a cabo la caracterización del parámetro de Grasas y Aceites, y presentar sus resultados a esta Entidad. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita el respectivo resultado, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para este parámetro, con su respectivo método de muestreo.
3. Complementar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, respecto de establecer el porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del





RESOLUCIÓN No. **4 5 9 9**

sistema (No es aceptable el argumento de que no existen los elementos necesarios o equipos para determinar los volúmenes exactos de pérdidas).

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificado con el Nit. 800.173.557-4, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-11-0112; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar caracterización físico química del parámetro SAAM de forma anual. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita el respectivo resultado, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para este parámetro, con su respectivo método de muestreo.
4. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.



RESOLUCIÓN No. N° 4 5 9 9

ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0112 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y - octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4599

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-460.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, a través de su apoderada la doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, con T.P. 126.150 del C.S. de la J., y/o el doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá, con T.P. 166.934 del C.S. de la J; o quien haga sus veces, en la Calle 95 No. 15-47 oficina 501 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 26 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-460
C.T. 4331 del 05/07/2011
Rad. 2009ER59474 del 20/11/2009
Rad. 2011ER30596 del 17/03/2011
Rad. 2011ER52342 del 09/05/2011
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Julio del año 2011 se notifica personalmente e
 presentando el Resolución 4599/26 Jul/2011 al señor (a)
Ximena Camacho Roldano, en su calidad
 de Apoderada

El notificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de
Bogotá, D.E. No. 12.6150 del C.S.J.,
 quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
 reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
 (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ximena Camacho Roldano
 Dirección: Cll 95 # 15-42 2do
 Teléfono (s): 6114444
 QUIEN NOTIFICA: Patricia Borelli

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de AGO del año 2011
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

